

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2021-00090-00
DEMANDANTE: EDGAR ELIUT TOBAR TORRES
DEMANDADOS: MARIO EFREN TOBAR TORRES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida número 191374089001-2021-00090-00, formulada por **EDGAR ELIUT TOBAR TORRES**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **MARIO EFREN TOBAR TORRES** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **EDGAR ELIUT TOBAR TORRES**, a través de mandataria judicial abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **MARIO EFREN TOBAR TORRES** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un inmueble ubicado sobre un inmueble ubicado en la vereda **LA VENTA**, corregimiento de **SIBERIA**, municipio de **CALDONO-CAUCA**, conocido en la región como **“EL JAZMIN”** inscrito al folio de matrícula inmobiliaria **132-16590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, con área superficial de 3 HECTAREAS, de los cuales se pretende prescribir **2640 METROS CUADRADOS**, alinderado de la siguiente manera: **“NORTE: Con EYDER IVAN TOBAR en 114.7 metros; ORIENTE: Con VIA CALDONO-SIBERIA en 26 metros; SUR: Con ROSA MARIA IPIA, en 108.7 metros; OCCIDENTE: Con LUCY SILENA CAVICHE en 25.2 metros, ”**, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folios de matrícula inmobiliaria No. **132-16590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER –, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFIQUESE en forma **PERSONAL**, al demandado **MARIO EFREN TOBAR TORRES**, el presente proveído, y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante debe dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante **EDGAR ELIUT TOBAR TORRES**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.177.181 de Cali y TP. No. 177727, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ